

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Luis Miguel Castro Díaz, Secretario de la Asamblea Municipal Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que procede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número Serie 1993-94**, la cual fué aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el 1 de Julio de 1994.

Votos Afirmativos:

o Iris N. Ramos Cofresí
o Angel C. Cora Romero
o Juan Raúl Acosta Pérez
o Efraín Díaz Robledo
o Aurora Castillo Quiñones
o Saúl González Gerena
o Francisco Francois Figueroa
o Maximino Espinosa Rodríguez
o Benigno Morales Morales
o Rita Rivera Castro
o Edilberto Rosario Miranda
o Milagros Ortega Vda. de García
o Pedro Cruz Cruz
o Efraín Meléndez Arroyo

o Negativo:

o Efraín Vázquez Vázquez

ente:

o Héctor Rosario Hernández

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy día ____
de Julio de 1994


MIGUEL CASTRO DIAZ
Secretario
Asamblea Municipal

OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO NUM. 23

ORDENANZA NUM. 15

SERIE 1993-1994

PRESENTADO POR: Hon. Iris N. Ramos Cofresí

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$4,786,000 EN BONOS DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1993 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: La Asamblea Municipal de Humacao ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a: Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

1. Para refinanciar el balance deudor de aquella porción del préstamo interino de \$5,885,000 a través del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales (FEPEG) destinada para cubrir gastos incurridos pendientes de pago y suplir insuficiencia de efectivo para el año fiscal 1993-1994:

\$4,786,000

b. La deuda total del Municipio de Humacao, Puerto Rico incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Humacao, Puerto Rico en la suma total de principal de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOLARES (\$4,786,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la ley número 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligaciones Especiales de 1993", serán fechados el primero de julio de 1993, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados cada uno del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el primero de julio de tal año o años, no más tarde del primero de julio de 2013 (los "Bonos"), todo según consignado en una resolución de la Asamblea Municipal adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante ordenanza de la Asamblea Municipal adoptada con anterioridad a la emisión de los Bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos, pagaderos semestralmente los días primero de enero y primero de julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado en su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

Los costos de financiamiento (cargo de agente fiscal) se estiman en \$22,000 serán asumidos por el Municipio y pagados al momento de realizarse la emisión de bonos.

Sección 3:

Los Bonos serán firmados por el Alcalde de Municipio de Humacao y el Sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los Bonos y certificado por el Secretario, Los bonos serán en la forma siguiente:

"NUM. R- _____ \$ _____

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HUMACAO

BONOS DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1993

El Municipio de Humacao, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día primero de julio de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de _____ junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este Bono al tipo de interés de _____ por ciento (___%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días primero de enero y primero de julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será

pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, El pago de los intereses sobre cualquier bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada por el municipio designados "Bonos de Obligaciones Especiales 1993", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1995 a 2013, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Humacao, Puerto Rico ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal en la fecha de _____ de 19__.

HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE

(SELLO)

CERTIFICADO:

Luis M. Castro Diaz
LUIS M. CASTRO DIAZ
Secretario
Asamblea Municipal"

- Sección 4: El Municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.
- Sección 5: La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.
- Sección 6: En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre los bonos serán pagados por dicho CRIM (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.
- Sección 7: El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.
- Sección 8: El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.
- Sección 9: Al ser aprobada esta Ordenanza según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez

en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Humacao, Puerto Rico:

"AVISO

Una ordenanza intitulada "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$4,786,000 EN BONOS DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1993 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS", fue adoptada el día de de 1994 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día de de 1994. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los veinte (20) días subsiguientes a esta publicación.

Luis M. Castro Diaz
LUIS M. CASTRO DIAZ
Secretario
Asamblea Municipal"

Sección 10: A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a ser emitidos por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 12: Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde tal conflicto existiere. Se deroga expresamente la ordenanza número 5, serie 1993-1994.

PROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 1 DE JUNIO DE 1994.

HON. IRIS N. RAMOS COFRESI
Presidente

Luis M. Castro Diaz
LUIS M. CASTRO DIAZ
Secretario

COMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL 7 DE junio DE 1994, Y APROBADA POR MI EL 7 DE junio DE 1994.

Julio Cesar Lopez Gerena
HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza número 15, serie 1993-1994, adoptada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el día primero de junio de 1994.

SE CERTIFICA ADEMÁS que dicha ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas Municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Iris N. Ramos Cofresí	Hon. Maximino Espinosa Rodríguez
Hon. Angel C. Cora Romero	Hon. Benigno Morales Morales
Hon. Juan Raúl Acosta Pérez	Hon. Rita Rivera Castro
Hon. Efraín Díaz Robledo	Hon. Edilberto Rosario Miranda
Hon. Aurora Castillo Quiñones	Hon. Milagros Ortega Vda. de García
Hon. Saúl González Gerena	Hon. Pedro Cruz Cruz
Hon. Francisco Francois Figueroa	Hon. Efraín Meléndez Arroyo

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Honorables Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy 1 de junio de 1994.

Iris N. Ramos Cofresí
HON. IRIS N. RAMOS COFRESI
Presidente
Asamblea Municipal de Humacao

APROBADO: El día 7 de junio de 1994.

Julio Cesar Lopez Gerena
HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
Alcalde
Municipio de Humacao, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)

EXPEDIDO HOY 7 DE JUNIO DE 1994

Luis Miguel Castro Díaz
LUIS MIGUEL CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL